



ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, RESUELVE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, acuerdan se formule INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del 01 de marzo del año 2022 por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada, con carácter de preferente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR



LA QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 148/2021.

TERCERO. Que la propuesta se hace consistir en adicionar un párrafo octavo al artículo 4 y se recorren los subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 4.-

Toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica de fuentes limpias a fin de que pueda gozar plenamente de todos los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado establecerá las bases y modalidades para garantizar el acceso al suministro de energía eléctrica de forma democrática, asequible, continua, confiable, segura, y en condiciones de competencia efectiva.

CUARTO. Que la iniciativa de cuenta, fue analizada y aprobada al seno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, con fecha 25 de marzo del 2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción III y; el artículo 56, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; establecen la facultad de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, específicamente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establecen la facultad del Gobernador del Estado para iniciar Leyes y Decretos.

TERCERO. Que la Exposición de Motivos de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, señala que:

I. Debe tenerse presente la importancia de la energía en la historia de la humanidad, los energéticos representan parte de la evolución del individuo en sociedad y han acompañado el progreso y desarrollo del hombre. Señala Cunningham¹ que *"La historia del hombre es la historia de la búsqueda permanente de*

¹Cunningham, Roberto E., "La energía, historia de sus fuentes y transformación", Instituto de Energías Renovables, UNAM, consultable en el siguiente link: <https://www.ier.unam.mx/-rbb/ERyS2013-1/Historia-Energia.pdf>

fuentes de energía y de sus formas de aprovechamiento, con el propósito humano de servirse del ambiente. En su devenir la humanidad la ido generando distintos modelos energéticos (preagrícola, agrícola, agrícola avanzado, preindustrial, industrial e industrial avanzado) que tienen un denominador común, ya que están condicionados por sus fuentes de energía y su aprovechamiento”.

En ese sentido, la importancia de la energía ha estado presente desde inicios de la civilización, la historia de la humanidad da cuenta de los diversos modelos energéticos que se han adoptado para el aprovechamiento de los recursos naturales. Hemos evolucionado de modelos energéticos, como el preagrícola, agrícola, agrícola avanzado, preindustrial, industrial y ahora en modelos como el actual que obedecen a la dinámica de mercados globalizados, tecnológicos y digitales propios, de modelos post industriales o industrial avanzado.

La energía eléctrica es un servicio básico de primera necesidad para el ser humano y en armonía con los principios de los derechos humanos, la electricidad es un elemento indispensable para el libre desarrollo humano, respetando el punto de conexión entre todos y cada uno de los derechos.

II. En el reconocimiento de la energía eléctrica como un derecho humano se puede utilizar la técnica hermenéutica para actualizar el sentido normativo de los tratados internacionales con la norma interna, en beneficio del ser humano, respetando el Estado las obligaciones contraídas con la comunidad internacional.



Se puede afirmar que el acceso a la energía tiene carácter esencial y básico en el ámbito doméstico, además de transversal en el desarrollo económico de cualquier sociedad, al afectar a la actividad de todos sus sectores económicos.

Sin un fácil acceso a la energía no se puede mover nada ni la economía, ni la producción de alimentos, ni los servicios de salud, ni la educación, por citar algunos bienes públicos o privados básicos.

El mundo está evolucionando de una forma exponencial en lo que respecta a la aplicación de la tecnología y de la información, "ante tales circunstancias es perfectible reconocer aspectos que arriban a visualizar que será más intensivo el uso de energía.

La política pública y los actores privados deben de prever las crecientes necesidades del país tanto en generación como en transmisión de la energía y evitar rezagos con respecto a otras economías. No solo bastará con producir más energía y tener capacidad de entregarla por medio de las líneas de distribución, sino que debe haber una red inteligente que permita optimizar las fuentes de energía.

La idea de consagrar el derecho a la energía como un derecho fundamental es una manera de reforzar un derecho humano, básico e instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales (como el derecho a la salud, a la educación, a la alimentación...) ya que se trata de unos derechos irrenunciables para el desarrollo de una vida digna.



Tal derecho parte de la consideración de la energía como un bien común y no una mercancía, cuyos titulares son los individuos y los grupos.

III. En México, esta historia se ve reflejada en 1879, con la instalación del primer generador en León, Guanajuato en una fábrica textil llamada "La Americana", con lo cual se da inicio a la historia eléctrica del país. Poco después de la instalación de la primera planta eléctrica, el crecimiento de las plantas de electricidad continuó a gran velocidad, esto tiene todo el sentido pues la electricidad ofrece beneficios que las máquinas de vapor de aquel tiempo no podían ofrecer.

Esta nueva tecnología, provocó en México un cambio de oportunidades y consigió el desarrollo de un nuevo sector en la economía. Para el año de 1881 se iniciaron los trabajos del sistema de alumbrado público y electricidad en la Ciudad de México, en ese momento siendo Presidente de la República Porfirio Díaz, advierte la necesidad de darle el carácter de servicio público.

Para 1889 se instalaría la primera planta hidroeléctrica en el estado de Chihuahua con una capacidad de 22 kW. Para el año 1902 la compañía canadiense Mexican Light and Power Co fue creada, y fue instalada en la ciudad de Necaxa con una planta hidroeléctrica de 31.5 MW, en 1903 el presidente Díaz otorgo las concesiones para explotar los ríos Tenango, Necaxa y Xaltepuxtla a esta misma compañía. La compañía pasa luego a llamarse Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz para



finalmente ser conocida como Luz y Fuerza, misma que fue extinta en 2008.

Así, a principios del siglo XX, se contaban con 177 plantas eléctricas en todo el país, estas plantas estaban siendo instaladas en sectores comerciales o altamente poblados, como lo son las grandes ciudades que podían pagar la inversión de estos sistemas.

En diciembre de 1933, el presidente Abelardo L. Rodríguez, envía al congreso una iniciativa para la creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta comisión fue creada por la necesidad de tener un marco regulatorio para el sector eléctrico y su mercado. En el año 1933, solamente el 50% de la población tenía acceso a la electricidad, en aquel momento solamente el 38% de la población rural tenía electricidad y la población rural representa el 68% de la población nacional. La oferta de electricidad no igualaba a la demanda y las caídas del sistema eran comunes en el día a día, asimismo, existía un problema con las tarifas eléctricas ya que eran seleccionadas arbitrariamente con altos costos para los usuarios. La falta de tener una entidad regulatoria dio como resultado que en el país existieran más de 30 voltajes de operación y transmisión y dos tipos de frecuencias 50 y 60 Hz.

IV. Sin duda la industria eléctrica en nuestro país ha permitido el desarrollo de la economía, la mejora de las condiciones de vida de la población y ha contribuido a promover la industrialización y tecnificación de los sectores productivos. Esta evolución va muy encaminada al desarrollo y



cambio de paradigma que ha implicado la reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, que marcó un antes y un después en nuestro país por el reconocimiento de fuentes de derecho internacional como mecanismos de protección a los derechos humanos.

De acuerdo con datos de la propia CFE, al cierre de 2021, existía una cobertura de electrificación de 99.08%, es decir, menos del 1% de la población carece de este servicio; sin embargo, esto significa también que hoy, en pleno siglo XXI, existen más de un millón de mexicanos que no cuentan con acceso a ese servicio básico, principalmente viviendas en pequeñas comunidades rurales, aisladas y de difícil acceso.

En un sentido histórico de derechos humanos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), están intrínsecamente vinculados al desarrollo de las personas en las sociedades postindustriales como en la que vivimos, pues su ámbito de protección abarca desde la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

Tales derechos se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y se desarrolló su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ambos obligatorios para México desde 1981. Estos derechos reconocen la importancia del acceso a servicios públicos como la Luz, el agua, y demás energéticos como elementos necesarios para el desarrollo como derecho humano, pues es claro que en una sociedad como la actual, el



no tener acceso a dichos servicios públicos tiene como consecuencia incrementar el margen de desigualdad que existe en el país.

V. El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad"; y el artículo 25, indica que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11, numeral 1, establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

Los dos pactos internacionales contemplan el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos en que se enuncian, sin



discriminación de cualquier condición social, además, en ambos pactos se estableció el compromiso de asegurar a todo ser humano, es decir, todas las personas tienen la titularidad de todos los derechos humanos. A esto se le conoce como el principio de universalidad.

VI. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas, señala que "todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia".

Igualmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDEM) de 1979, en cuyo artículo 14, inciso h), incentiva a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, señalando entre ellas la de "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, transporte y las comunicaciones".

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), instrumento programático de la sociedad civil, surgido de la celebración del Foro Universal de las Culturas en Barcelona (2004) donde se destaca expresamente "el derecho de todo ser humano de disponer de agua potable, saneamiento y energía".



Es así, como en 2015 la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, misma que en su vinculación con el desarrollo sostenible, cuenta con 17 objetivos que abarcan diversos temas, entre ellos los derechos sociales básicos, donde se encuentra el de garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

De lo que se puede constatar que los instrumentos internacionales mencionados establecen pautas y medidas para regular la actuación del Estado en ese sentido de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Por tanto, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido a los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos humanos.

En tal sentido, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos no solo de las acciones sino también de las omisiones que interfieren con sus libertades y derechos fundamentales, y en definitiva, evolucionando según lo que cada época la sociedad considera "dignidad humana".

VII. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el primer párrafo de su artículo 1 que "en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones que esta Constitución



establece⁸ no obstante no está considerado aún el derecho al acceso a la electricidad para todas las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que "la nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, mismas que serán fundamentales para dotar de electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aún carecen de ella y que suman unos dos millones de habitantes. La transición energética dará pie para impulsar el surgimiento de un sector social en ese ramo, así como para alentar la reindustrialización del país".

En este sentido, el acceso a la electricidad, no puede considerarse solo como una obligación del gobierno, sino que se requiere dotar de elementos e instrumentos que permitan el pleno ejercicio de los mismos como un derecho humano, económico y social, que debe ser garantizado por el Estado para todas las personas. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el no contar con energía eléctrica, impide el disfrute de otros derechos como el de la alimentación, salud, educación, telecomunicaciones, seguridad entre otros y este hecho no debe impedir la satisfacción de otras necesidades básicas.

VIII. La electricidad es una bien básico insustituible, que contribuye al desarrollo del bienestar común en todas las edades, por medio de su disponibilidad, las personas tienen la posibilidad de mejorar su calidad de vida, mediante una



educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas, pueden gozar de una vida sana y longeva, lograr la seguridad alimentaria y la mejora en la nutrición, también permite lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, disponer de agua potable, saneamiento e higiene para todas las personas, genera crecimiento económico sostenido, por medio del empleo pleno y productivo y el trabajo decente, y contribuye en gran medida a lograr asentamientos humanos seguros, resilientes y sostenibles, sociedades justas, pacíficas e inclusivas; esto entre otros factores que contribuyen a que se alcancen y disfruten todos los derechos humanos fundamentales. En suma, la disponibilidad de electricidad permite acceder a una vida digna.

El derecho al acceso a la electricidad brinda beneficios reales, permitiendo a cada individuo un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso el vestido y vivienda apropiados, así como fuentes caloríficas y de iluminación eficientes y sustentables, son fundamentales para una mejora continua de las condiciones de existencia ciudadana.

Gracias al derecho al acceso a la electricidad, las familias mexicanas pueden mantener la conservación de sus alimentos, acelerar y hacer más sustentable el proceso de cocinar, les permite acceder al uso del internet y de los medios de comunicación, así como aliviar las labores domésticas, lo que permite promover una mayor integración familiar al tener más tiempo los padres para dedicárselo a sus hijos y convivir en



familia; y algo muy importante, contribuir asimismo a tener mayor seguridad al contar con zonas y comunidades más alumbradas. En síntesis, se busca garantizar a toda la población un efectivo desarrollo humano, social y económico, que garantice la dignidad en derechos como la vivienda, la salud, la educación y el trabajo.

IX. En este contexto, es prioridad del Gobierno de México, adoptar la responsabilidad de promover el desarrollo de un marco jurídico Constitucional, que permita a los mexicanos acceder a derechos y obtener beneficios que no sólo se vean reflejados en su economía, sino que se garantice el desempeño de todas las actividades personales, sociales y productivas, a través de acciones que garanticen a toda la ciudadanía, el goce y disfrute de todos los derechos constitucionales ya establecidos, pero que además se incluya el derecho al acceso a la electricidad, que han dejado de observarse pero que resulta de suma importancia para que todo individuo tenga cubiertas de manera permanente sus necesidades básicas y esto contribuya a elevar el índice de desarrollo ciudadano.

Esto ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación en una tesis aislada con número I.3o.C.100 K (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II, página 959, de rubro y texto:

ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce

derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.

De ahí que se considere que la presente propuesta de Reforma Constitucional, es acorde a la visión y sentido de la Constitución Federal y del marco de protección de derechos humanos que se reconocen.



X. En este sentido, por todo lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de Reforma Constitucional, considerando lo siguiente:

- a) La energía eléctrica que llegue hasta los hogares debe cumplir principios de sustentabilidad. Cada vez somos más mexicanos y vivimos en un mundo cada vez más electrificado; seguir generando electricidad de la forma en la que lo hemos hecho los últimos 150 años es simplemente insostenible.
- b) El acceso a la energía eléctrica debe ser democrático y asequible porque se debe ofrecer a todos los mexicanos y a las personas que radiquen en el país, en el más amplio cumplimiento de los preceptos establecidos en el país, sin que esto signifique una afectación a otros derechos ya consagrados.
- c) Deber ser continuo y confiable de tal suerte que la población tenga la certeza de que no existirán interrupciones ni variaciones en el suministro del servicio.
- d) El suministro debe ser seguro para la población, pues la infraestructura eléctrica, tanto de generación, transmisión, como de distribución debe cumplir con los más altos estándares de seguridad de tal forma que no pongan en riesgo la vida, ni la salud, ni la integridad de las personas.
- e) Tal como lo establece esta misma Constitución, así como las leyes y reglamentos que regulan la industria eléctrica, el suministro eléctrico debe ofrecerse siempre en condiciones de



competencia efectiva, buscando el máximo beneficio para las y los mexicanos.

CUARTO. Que derivado de lo señalado anteriormente, se determina enviar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO que formula INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ante la CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 4 .-

Toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica de fuentes limpias a fin de que pueda gozar plenamente de todos los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado establecerá las bases y modalidades para garantizar el acceso al suministro de energía eléctrica de forma democrática, asequible, continua, confiable, segura, y en condiciones de competencia efectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese copia de la presente a las 31 Legislaturas locales de la Federación para que, de considerarlo, se adhieran a la presente iniciativa.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se deberán adecuar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 180 días, contadas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.



DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.



DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.